



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 15 de Octubre del 2021.

VISTO:

El INFORME N° 731-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1434-2021-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe Técnico N° 0002-2021-MDSM/GAF/SGA/ASA elaborado por el Especialista en Contrataciones de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 177-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Máquina de Tejer Galga 5 Modelo FH-881 Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y la Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Flor de Retama del CP Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1434-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 177-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Máquina de Tejer Galga 5 Modelo FH-881 Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y la Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Flor de Retama del CP Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento; Asimismo, la Ley en los acápite a), c) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: “a) Libertad de competencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de competencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”;

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: “44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, con fecha 15 de setiembre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 177-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Máquina de Tejer Galga 5 Modelo FH-881 Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y la Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Flor de Retama del CP Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, Ancash”;

Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 177-2021-MDSM/CS, el 16 de setiembre del 2021, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 30 de setiembre del 2021, se procedió a la Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0002-2021-MDSM/GAF/SGA/ASA el Especialista en Contrataciones comunicó a Gerencia Municipal los vicios incurridos en el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 177-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Máquina de Tejer Galga 5 Modelo FH-881 Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y la Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Flor de Retama del CP Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, Ancash”, señalando lo siguiente: 2.1. Al momento de adjuntar el acta de admisión, calificación, y otorgamiento de buena pro, por error involuntario, se adjuntó un archivo borrador, que no correspondía al archivo final. Formula las siguientes CONCLUSIONES: Por lo expuesto, solicito, se declare la nulidad de oficio, HASTA LA ETAPA DE PUBLICACIÓN DE LA BUENA PRO, etapa en la cual se corregirá el inconveniente suscitado y dar continuidad al correspondiente consentimiento del contrato”. Con el Informe Técnico N° 3822-2021-MDSM/GAF/SGA, la Subgerencia de Abastecimiento comunicó lo siguiente: En consecuencia, considerando que el ERROR no afecta a ningún otro postor, pues esta se encontraba en la etapa final (adjudicación de la buena pro), del procedimiento de selección, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, pues en el presente caso se ha dado la figura en la que se prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0002-2021-MDSM/GAF/SGA/ASA el Especialista en Contrataciones formula las siguientes RECOMENDACIONES: Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal y proyecte la resolución correspondiente, para dar continuidad al procedimiento de selección: A.S. N° 177-2021-MDSM/CS ‘ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE TEJER GALGA 5 MODELO FH-881 PARA EL PLAN DE NEGOCIO MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍA TEXTIL DE LA ASOCIACIÓN DE TEJEDORES FLOR DE RETAMA DEL CP RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, ANCASH’, y esta se RETROTRAIGA hasta la etapa de OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO”;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada;



Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento “Anexo N° 1” define a las Bases Integradas como el “Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión”;



Que, la normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública. Asimismo, el artículo 21 del Reglamento, señala el contenido del expediente de contratación;

Que, las Bases Administrativas del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 177-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Máquina de Tejer Galga 5 Modelo FH-881 Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y la Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Flor de Retama del CP Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, Ancash”, lo siguiente: El procedimiento de selección convocado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, se observa que se publicó el “Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Buena Pro”, que viene a ser un archivo que sirvió como borrador a la referida Acta, por lo tanto, no corresponde al Acta que debió de publicarse. Ahora bien, por el vicio de nulidad advertidos en los Informes del Especialista en Contrataciones y el Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 177-2021-C.S., se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, el comité de selección ha consignado un archivo distinto a las Bases Administrativas;



Que al respecto, el vicio señalado en el párrafo precedente está vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales;

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que -de verificarse determinados supuestos¹ - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta

¹ Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley. En ese orden ideas, el “Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Buena Pro” del Procedimiento de Selección antes mencionada debió de revisarse antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1434-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: -Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 177-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Máquina de Tejer Galga 5 Modelo FH-881 Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y la Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Flor de Retama del CP Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, Ancash”, existe un vicio advertido en el Informe Técnico N° 0002-2021-MDSM/GAF/SGA/ASA del Especialista en Contrataciones y el Informe Técnico N° 3822-2021-MDSM/GAF/SGA de la Subgerencia de Abastecimiento; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 177-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, hasta la etapa de Calificación y Evaluación de las propuestas de los postores;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1434-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES.- Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 177-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Máquina de Tejer Galga 5 Modelo FH-881 Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y la Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Flor de Retama del CP Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de las propuestas de los postores. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 731-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 177-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de Bienes para LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE TEJER GALGA 5 MODELO KH-881 PARA EL PLAN DE NEGOCIO: “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍA TEXTIL DE LA ASOCIACIÓN DE TEJEDORES FLOR DE RETAMA DEL CP RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, ANCASH”; por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendando que el titular de la Entidad emita el Acto Resolutivo. Recomendando, así también que, el



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

citado procedimiento de selección deberá de retrotraerse hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de las propuestas de los postores. Por último, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 177-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de Bienes para la Adquisición de Máquina de Tejer Galga 5 Modelo FH-881 Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y la Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Flor de Retama del CP Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de las propuestas de los postores.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento elaborar, emitir e implementar directivas que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, la presente Resolución con sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

